

5. INSPECCIÓN FISCAL

5.1 Introducción

La Inspección Fiscal es una unidad integrada en la Fiscalía General del Estado que ejerce sus funciones por delegación del Fiscal General del Estado con carácter permanente y en la forma en que establece el reglamento, sin perjuicio de las funciones inspectoras que al/a la fiscal jefe de cada fiscalía corresponden respecto de los funcionarios que de él dependan y de las funciones inspectoras que corresponden a los fiscales superiores en su ámbito territorial (art. 13.1 EOMF). La norma estatutaria prevé además la existencia en la Inspección Fiscal de la Sección Permanente de Valoración, encargada de centralizar toda la información sobre méritos y capacidad de los fiscales para facilitar la labor del Consejo Fiscal a la hora de informar las diferentes propuestas de nombramientos de cargos discrecionales en la carrera fiscal (art. 13.2 EOMF). A su vez, el/la Fiscal Jefe/a Inspector/a es Vocal nato/a del Consejo Fiscal, participando por tanto en sus deliberaciones.

El RMF regula con algo más de detalle las competencias de esta unidad central. Prevé en su art. 12 que la Inspección Fiscal se rija en su actividad por los principios de transparencia -sin perjuicio de la reserva que puedan exigir ciertas materias- eficiencia y flexibilidad.

Las funciones de esta unidad central se describen en el artículo 13 RMF, que incluye las siguientes:

1. Comprobar el funcionamiento del Ministerio Fiscal, tanto de los miembros que lo integran como de los diversos órganos fiscales que lo componen, adoptando en su caso las decisiones que puedan ser pertinentes en atención a las normas internas de actuación que dicte la Fiscalía General del Estado, proponiendo, en su caso, planes de actuación para la reforma o mejora del servicio público que presta el Ministerio Fiscal.

2. Revisar las prácticas generales y concretas que los órganos fiscales siguen para la tramitación y despacho de los procedimientos en los que ha de intervenir el Ministerio Fiscal, adoptando en su caso las decisiones que puedan ser pertinentes en atención a las normas internas de actuación que dicte la Fiscalía General del Estado.

3. Estar informada de las condiciones, aptitudes y conductas de los miembros del Ministerio Fiscal en el ejercicio del cargo, adoptando en su caso las decisiones que puedan ser pertinentes para su

adecuación a la legalidad y a las normas internas de actuación que dicte la Fiscalía General del Estado.

4. Examinar las quejas que se produzcan sobre el modo de proceder de los miembros del Ministerio Fiscal, y las que se produzcan por otras causas, siempre que por su entidad no corresponda conocer de ellas a los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas o a los Fiscales Jefes de los respectivos órganos fiscales, adoptando en su caso las decisiones o propuestas de mejora que puedan ser pertinentes.

5. Desarrollar la labor inspectora de todos los órganos fiscales a través de comunicaciones y petición de información, puntual o periódica, así como a través de visitas ordinarias, realizando las visitas extraordinarias que las circunstancias puedan aconsejar o que le sean encomendadas expresamente por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, bien por propia iniciativa o a instancia del Consejo Fiscal. La labor de inspección comprenderá también el conocimiento de los medios personales y materiales con que los órganos fiscales cuenten para desempeñar sus funciones, adoptando en su caso las decisiones que puedan resultar pertinentes y formulando propuestas de mejora.

6. Ejecutar las sanciones disciplinarias firmes impuestas por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

7. Intervenir o informar en los procedimientos gubernativos correspondientes a la gestión del estatuto profesional y vida administrativa de los miembros del Ministerio Fiscal. En esta función se incluirá la preparación de las propuestas de convocatoria y la gestión de los concursos reglados, así como la preparación y gestión de los concursos para la cobertura de plazas de nombramiento discrecional.

8. La gestión y preparación de las propuestas para la percepción del complemento variable de productividad de los miembros del Ministerio Fiscal.

9. Asesorar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado en las materias propias de la competencia de la Inspección Fiscal, así como ejercer los cometidos que la persona titular de la Fiscalía General del Estado le pueda delegar o encomendar.

10. Asesorar al Consejo Fiscal en las materias propias de la competencia de la Inspección Fiscal.

11. Coordinarse con la Secretaría Técnica y la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado en cuantas actividades puedan estar relacionadas con los cometidos propios de cada una de estas unidades.

12. Ejercer las funciones que le confiera el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, otras disposiciones normativas y el presente reglamento.

Las amplias atribuciones descritas pueden compendiarse en las siguientes áreas temáticas:

A. La labor inspectora. Función verificadora en la que tienen también algunas competencias los fiscales jefes y los fiscales superiores, estos últimos en el ámbito de las fiscalías del territorio autonómico.

B. El estatuto profesional de los miembros de la carrera fiscal. En esta materia, que en ocasiones presenta aspectos particularmente controvertidos, la Inspección Fiscal debe expresar su criterio interpretativo ante pretensiones que unas veces se dirigen a la Fiscalía General del Estado y otras al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

C. La actividad vinculada con el régimen disciplinario. Corresponde a la Inspección Fiscal conocer de las actuaciones que de oficio o como consecuencia de las denuncias o quejas que puedan presentarse contra los fiscales, deban llevarse a efecto a través de las diligencias informativas. La Inspección Fiscal formula asimismo las propuestas de apertura de expedientes disciplinarios cuya incoación e instrucción corresponde, a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, al Promotor de la Acción Disciplinaria, al que se hará referencia más adelante.

D. La labor de apoyo al Consejo Fiscal. La Inspección Fiscal proporciona los antecedentes e informes que resultan necesarios para fundamentar muchos de los informes y propuestas de este órgano colegiado, custodiando la documentación de conformidad con las previsiones estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de 20 de septiembre de 1983.

5.2 Plantilla de la Inspección Fiscal

En 2024 la plantilla de la Inspección Fiscal continúa integrada por diez fiscales -la Fiscal Jefa Inspectora, el Teniente Fiscal Inspector y ocho fiscales Inspectores, siendo nombrada la última fiscal inspectora por Real Decreto 284/2024, de 19 de marzo. Todos ellos integran una plantilla que, combinando experiencia y renovación, está fuertemente cohesionada y desarrolla sus cometidos con un alto grado de implicación y eficiencia.

La Inspección cuenta con una secretaría integrada por diez funcionarias y un funcionario que, en ausencia de una relación de puestos de trabajo que la defina ha adolecido tradicionalmente de una indeseable inestabilidad, circunstancia que, tras diversos vaivenes, se ha ido corrigiendo a partir de la segunda mitad de 2024. En cualquier caso, debe destacarse la implicación y la excelente labor realizada por toda la secretaría, ejemplo de dedicación y compromiso con su labor diaria.

5.3 Cuestiones organizativas

Se destacan este año las siguientes actividades:

1. Continúa a disposición de todos los integrantes del Ministerio Fiscal –y desde aquí recomendamos encarecidamente su uso– el espacio habilitado el año pasado en la Zona privada de la página web del Ministerio Fiscal <https://www.fiscal.es/>, en el que la Inspección Fiscal ofrece la información de que dispone en materia, fundamentalmente, de ascensos y concursos discrecionales y reglados. Se da así respuesta a las numerosas consultas que recibe la Inspección Fiscal procedentes de los y las fiscales y abogados/as fiscales de las diferentes plantillas, mejorando la calidad y difusión de la información disponible y fortaleciendo la transparencia que rige la actividad de la Inspección Fiscal conforme a las previsiones del art. 12 a) RMF.

Dicha información, accesible a todos los miembros de la carrera fiscal se distribuye bajo los siguientes cuatro epígrafes:

«Concursos reglados», «Concursos discrecionales», «Oferta y adjudicación de plazas en comisión de servicio interna con relevación de funciones» y «Noticias», título este último en el que se incluyen cualesquiera otras cuestiones de interés relacionadas con la actividad de esta unidad central. El aludido espacio se ubica en el lado izquierdo de la página web en la columna denominada «Categoría» y en el desplegable denominado «Inspección Fiscal». La dirección exacta es <https://www.fiscal.es/group/fiscal?category=1638741>, si bien debe recordarse que el acceso a la zona privada requiere del uso de la contraseña personal.

La Inspección Fiscal ha publicado en 2024 un total de 34 notas informativas, una más que en 2023.

En el apartado «Concursos reglados» de la zona privada se publican en el presente ejercicio un total de 19 comunicaciones de la Inspección Fiscal, facilitando información a los miembros de la carrera fiscal en cuanto a convocatoria y trámite de los concursos de traslados. Se cursan notas fechadas en 20 de febrero, 22 de marzo, 5 de abril, 18 de abril (dos), 8 de mayo, 17 de mayo, 27 de mayo, 28 de mayo, 4 de junio, 12 de junio (dos), 31 de julio, 26 de septiembre, 1 de octubre, 15 de octubre, 24 de octubre, 30 de octubre y 5 de noviembre.

Por lo que respecta a los «Concursos discrecionales», se publican durante la vigencia de cada convocatoria los currículos de todos los aspirantes a las plazas ofertadas y los proyectos de actuación de quienes pretenden una jefatura.

En el epígrafe «Concursos de servicio», se publicaron cinco comunicados de 31 de julio, 27 de noviembre, 11 de diciembre (dos) y 23 de diciembre.

Por último, en el apartado «Noticias», se publicaron siete comunicaciones dirigidas a todos los fiscales en fechas 17 de enero, 31 de enero, 26 de febrero, 17 de abril, 21 de mayo, 3 de julio y 31 de julio.

De conformidad con las previsiones del art. 5.4 RMF, las consultas de índole particular de los y las fiscales –con la única excepción que refiere el precepto reglamentario–, se deben hacer llegar en primer término a los respectivos fiscales jefes, quienes, de considerarlo necesario, las trasladará a la Inspección Fiscal, bien mediante comunicación directa con su Inspector/a Fiscal de zona, bien por escrito remitido a la dirección de correo electrónico fge.secretaria.inspeccionfiscal@fiscal.es, desde la que se da siempre respuesta a la mayor brevedad.

Asimismo, en su calidad de vocal nata del Consejo Fiscal, la Fiscal Jefa Inspectora facilita información en cada pleno a los Sres./as. vocales electivos/as, a fin de que la hagan llegar a los y las fiscales como representantes, que lo son, de toda la carrera fiscal.

Las anteriores iniciativas y modos de proceder constituyen un esfuerzo sin precedentes de la Inspección Fiscal, que nunca como ahora ha facilitado a tiempo real a todos los miembros de la carrera fiscal la información de que dispone y resulta de interés para los mismos. Con ello se pretende fortalecer la transparencia y promover y facilitar la conciliación y la vida profesional a los fiscales de forma eficiente, sin que su acceso a la información pueda perturbar el buen funcionamiento del servicio público y/o el quehacer diario de la oficina.

2. En los meses de junio y noviembre de 2024 respectivamente, la Fiscal Jefa Inspectora participó, invitada por el Fiscal General del Estado, en las juntas de fiscales jefes provinciales y superiores. La presencia de la Inspección en estas reuniones resulta fundamental para insistir en la difusión de la información de que dispone la unidad, además de testar los problemas de las jefaturas y ahondar en el que constituye el *leitmotiv* de la Inspección, que no es otro que colaborar con el mejor desempeño de las jefaturas y los integrantes de las plantillas del Ministerio Fiscal, además de prestigiar la institución con la progresiva y constante mejora de la calidad del trabajo que realiza.

3. Comisión de Igualdad del Consejo Fiscal. A lo largo de todo el ejercicio, la comisión ha continuado sus trabajos para ultimar el nuevo Plan de Igualdad del Ministerio Fiscal, finalmente debatido y aprobado en el pleno del Consejo del mes de julio. La colaboración de

la Inspección Fiscal, mediante la participación estable de uno de sus Inspectores en esos trabajos ha sido particularmente fecunda dada la información que proporcionan las visitas de inspección, en las que, entre otras comprobaciones, se verifica la difusión del Plan de Igualdad vigente en cada fiscalía territorial.

4. En cuanto a la labor de control de la Inspección Fiscal, los instrumentos empleados en 2024 para su ejercicio, sin ánimo de exhaustividad, son principalmente los siguientes, además de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a las fiscalías:

- Comunicación permanente, oral o escrita, con las fiscalías y los fiscales (art. 160 Reglamento).

- Intercambio de información y colaboración con la Secretaría Técnica y la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, con la Unidad de Atención al Ciudadano del Consejo General del Poder Judicial, el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.

- Requerimientos para remisión de informes interesados a las fiscalías sobre distintas materias: retiradas de acusación; presos preventivos con duración superior a tres meses; estado de las diligencias de investigación penales tramitadas por las fiscalías; procedimientos pendientes de despacho en las fiscalías por tiempo que exceda de los tres meses, etc.

- Requerimientos de información concreta a fiscales y expedientes de seguimiento para controlar situaciones de retraso en el despacho de asuntos.

- Otras actuaciones: informes periódicos con motivo de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales, apertura de expedientes gubernativos ante quejas carentes de entidad disciplinaria por defectuoso funcionamiento de los órganos fiscales y sus distintos servicios.

- Estudio de la información que los diversos órganos fiscales remiten a la Inspección Fiscal: actas de juntas de fiscalía, de las visitas de inspección de los fiscales superiores, de las visitas realizadas a centros penitenciarios del territorio, a centros de reforma de menores, centros de personas mayores, etc.

- Incoación de expedientes gubernativos de seguimiento cuando se detectan debilidades en el desempeño de un órgano o un miembro del Ministerio Fiscal que, sin ser inicialmente constitutivas de responsabilidad disciplinaria, deben ser evitadas.

5. En 2024 se consolida el cauce de comunicación entre la Inspección Fiscal y los Servicios Jurídicos del Estado, facilitando así el seguimiento de aquellos procedimientos judicializados en los que están implicados la Fiscalía y/o los fiscales. Debemos agradecer la

magnífica disposición de los abogados del Estado, quienes ejercen una gran labor en este ámbito.

6. Se mantiene la celebración de la reunión de trabajo de todos los fiscales que integran la unidad, a fin de consolidar el trabajo en equipo y garantizar el protagonismo coral de los profesionales que forman parte de la Inspección. No obstante, la carga de trabajo existente durante todo el ejercicio ha convertido la reunión semanal en mensual. El trabajo conjunto se garantiza además a través del intercambio de información y la colaboración informal pero constante del que se sirven a diario los miembros de una plantilla pequeña pero fuertemente cohesionada.

7. El repositorio documental creado en 2021 continúa creciendo y actualizándose, siendo posible su consulta mediante el uso de diferentes voces de búsqueda. Asimismo, se dispone de una carpeta documental digital común reorganizada que facilita extraordinariamente el trabajo de los Sres./as. Inspectores/as. y sin duda es de gran utilidad, especialmente con ocasión de la incorporación a la unidad de nuevos miembros.

8. Se valora muy positivamente el trabajo de la secretaría, compuesta en la actualidad por funcionarias/os muy implicados, cuyo esfuerzo por mejorar la calidad del trabajo debe ser reconocido. Se cuenta en la oficina con un alto nivel de eficiencia, obtenido a través de una distribución más racional de las tareas y la centralización de los mecanismos de entrada, salida y registro de los asuntos que se inició en 2021 y está en la actualidad plenamente consolidada.

5.4 Actividad inspectora

Las visitas de inspección constituyen uno de los instrumentos principales en el ejercicio de la actividad de control que desempeña este órgano. Dichas visitas se realizan mediante un plan programado anualmente del que se da cuenta al Consejo Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.h) EOMF. En ellas se valora el trabajo de las fiscalías a través de la revisión de la documentación escrita y las aplicaciones informáticas, el contacto personal, las entrevistas y reuniones mantenidas con el/la fiscal jefe/a, teniente fiscal, fiscales decanos/as, fiscales delegados/as de especialidades, demás miembros integrantes de la plantilla de la fiscalía, personal de la oficina fiscal y otras autoridades.

Por otra parte, el artículo 13.2 EOMF establece que corresponde al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma ejercer la inspección ordinaria de las fiscalías de su ámbito territorial. Las funciones de inspección ordinaria atribuidas a los fiscales superiores de las fiscalías de las comunidades autónomas por el precepto estatutario han sido interpretadas como una ampliación de funciones en el ámbito inspector, en consonancia con la configuración del Fiscal Superior como máximo representante del Ministerio Fiscal en el territorio de la comunidad autónoma, conforme expresó la Inspección Fiscal en su Comunicación de 2 de diciembre de 2008.

Los fiscales superiores realizan visitas de inspección ordinaria a las fiscalías de su ámbito territorial. No obstante, de la propia naturaleza de las secciones territoriales se desprende que, respecto de aquellas que se integran en las fiscalías de las comunidades autónomas uniprovinciales no desdobladas, la labor inspectora de los/las fiscales superiores no se lleva a efecto por medio de visitas de inspección ordinarias, al formar las secciones parte de las propias fiscalías.

La coordinación entre las inspecciones realizadas por la Inspección Fiscal y las de los fiscales superiores ha sido objeto de tratamiento en diversas juntas de fiscales superiores.

Dicha coordinación se evidencia necesaria en distintos aspectos:

1. En la elaboración coordinada del calendario de visitas inspectoras, como se viene realizando, de la Inspección Fiscal, que se comunica al Consejo Fiscal para «conocimiento» [art. 14.4 h) EOMF], y a los fiscales superiores respecto de los órganos fiscales de su territorio para evitar duplicidad de visitas en cortos espacios de tiempo.

2. En la actualización y unificación de los contenidos de las visitas de inspección ordinaria. En el año 2009 se elaboró un «Protocolo de Actuación en la práctica de las funciones de inspección ordinaria».

Desde entonces, el Protocolo no se había actualizado, pese a ser numerosas las modificaciones legales, circulares e instrucciones de la Fiscalía General del Estado publicadas, ni revisado su contenido, aunque la práctica ha puesto de manifiesto la importancia creciente de materias no estrictamente jurisdiccionales, como las gubernativas. Tampoco se ha modificado esencialmente la forma de efectuar las inspecciones pese al importante desarrollo tecnológico del Ministerio Fiscal.

Para dar respuesta a la necesidad de actualizar y homogeneizar los contenidos objeto de inspección y garantizar la coordinación que ha de existir entre las visitas de inspección ordinarias llevadas a cabo por la Inspección Fiscal y por los fiscales superiores, en 2021 fue aprobado un protocolo para las visitas de inspección que tenía como objetivo, por un lado, unificar las prácticas inspectoras de las referidas visitas de inspección ordinaria de las fiscalías y, por otro, servir de guía de actuación o programa de cumplimiento para el mejor desempeño de las labores de dirección, control y supervisión encomendadas a los fiscales jefes respecto de sus respectivas fiscalías, así como, en su caso, de las secciones territoriales en ellas integradas.

Su carácter exhaustivo trae causa no solo de la trascendencia que esas funciones de inspección tienen para la institución, sino básicamente, por su utilidad como guía para el mejor desempeño de las tareas de dirección, control y supervisión encomendadas a los fiscales jefes respecto de sus fiscalías.

Constituye además un cuestionario amplio, capaz no obstante de adaptarse y servir de guía a las visitas de inspección de carácter general, parcial y/o temático. Dicho protocolo se aplica en todas las visitas de inspección realizadas por esta unidad, resultando muy útil para obtener la imagen fiel de la calidad del desempeño y la detección de las posibles debilidades en los diferentes órganos inspeccionados.

5.4.1 VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN FISCAL EN 2024

Cumpliendo con el Plan de Inspección presentado ante el pleno del Consejo Fiscal de diciembre de 2023, en el ejercicio de 2024 se han realizado las siguientes visitas ordinarias de inspección, generadoras de las consiguientes actas:

VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN FISCAL EN 2024

	Órgano Inspeccionado	Periodo del año	Tipo de visita de inspección
1.	Fiscalía Provincial de Almería.	30 enero–2 de febrero.	Presencial.
2.	Fiscalía Provincial de Valencia.	13-15 febrero.	Presencial.
3.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias.	27-29 mayo.	Presencial.
4.	Fiscalía Provincial de Zaragoza.	7-10 mayo.	Presencial.
5.	Fiscalía de Área de Marbella.	25-28 junio.	Presencial.
6.	Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.	8-9 octubre.	Presencial.
7.	Fiscalía Provincial de Girona.	14-17 octubre.	Presencial.
8.	Fiscalía de Área de Melilla.	20-21 noviembre.	Presencial.
9.	Fiscalía Provincial de Ávila.	17-19 diciembre.	Presencial.

Como se puede observar en la tabla, todas las visitas de inspección han sido presenciales, algunas de ellas en órganos territoriales con plantillas muy numerosas y perfiles de actividad particularmente complejos. Se realizan, no obstante, un total de nueve visitas de inspección al año, lo que exige un esfuerzo muy notable por parte de los fiscales inspectores, dado que, descontando el mes de vacaciones estivales, tan solo dos meses al año están exentos de realizar este tipo de actividad, cuya preparación consume un importante número de horas de trabajo, tantas como la posterior redacción del acta. Debe reseñarse además la exhaustividad de dichas actas, en las que se refleja con fidelidad el trabajo de la fiscalía inspeccionada, destacando las fortalezas y efectuando recomendaciones útiles para superar las posibles debilidades en el quehacer diario. En todos los casos, debe agradecerse la buena disposición de las jefaturas y los y las compañeros/as que colaboran con los y las inspectores/as, facilitando su labor.

La Inspección Fiscal defiende su clara preferencia por las visitas de inspección de forma presencial. En estos últimos tres años se ha podido comprobar que la presencialidad ofrece una imagen mucho más certera del desempeño de las fiscalías que la que se obtiene a través del acceso *remoto* a la información con ese mismo fin, además de aportar el contacto personal directo con las jefaturas y los compañeros. No obstante, el acceso remoto de la Inspección Fiscal a las aplicaciones informáticas de registro y tramitación procesal de todas las fiscalías, además de facilitar la realización de inspecciones virtuales con carácter excepcional, posibilita una mejor preparación de la visita de inspección presencial.

5.4.2 VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LOS FISCALES SUPERIORES EN 2024

Como se ha adelantado, el art. 13.3 EOMF atribuye facultades inspectoras a los fiscales superiores, actividad que se desarrolla igualmente a través de las visitas de inspección que realizan cada ejercicio en algunas de las fiscalías de sus respectivos territorios, complementando así las de la Inspección Fiscal que, por lo tanto y en condiciones normales, no se superponen ni solapan.

Las actas que documentan las visitas de los fiscales superiores son remitidas a la Inspección Fiscal, que cuenta así con un instrumento de conocimiento de su actividad extraordinariamente útil. En 2024, los fiscales superiores han realizado las siguientes visitas:

Fiscal Superior	Órganos visitados en 2024
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid.	Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid.
	Secciones penales y Servicio de Guardia de la Fiscalía Provincial de Madrid.
	Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid.
	Seguridad Vial de la Fiscalía Provincial de Madrid.
	Sección Civil de la Fiscalía Provincial de Madrid (programada para 2023).
	Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Madrid.
	Sección Territorial Pozuelo-Majadahonda (programada para 2023).
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Sección Territorial de Lucena, Córdoba.
	Fiscalía de Área de Algeciras.
	Fiscalía de Área de Dos Hermanas.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Sección civil y discapacidades de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
	Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	Fiscalía Provincial de Segovia.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya.	Sección Territorial de Olot, Girona.
	Sección Territorial de El Prat de Llobregat.
	Fiscalía de Área de Sabadell.
	Sección Territorial de Santa Coloma de Gramanet.
	Fiscalía Provincial de Lleida (programada para 2023).

Fiscal Superior	Órganos visitados en 2024
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Fiscalía de Área de Mérida.
	Sección Territorial de Zafra, Badajoz.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial de Cuenca.
	Sección Territorial de Ocaña-Talavera de la Reina.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia.	Fiscalía Provincial de A Coruña.
	Sección Territorial de Mondoñedo.
	Sección Territorial de Monforte de Lemos.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	Fiscalía Provincial de Álava-Araba (procedimientos por delitos leves, diligencias urgentes y juicios rápidos).
	Fiscalía Provincial de Bizkaia (procedimientos por delitos leves, diligencias urgentes y juicios rápidos).

5.5 Evolución de la plantilla del Ministerio Fiscal en 2024

El Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, determina que la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal amplió la plantilla en 79 nuevas plazas, de las cuales, dos son de fiscal de la primera categoría y el resto son plazas de segunda categoría. Así, la carrera fiscal se compone de un total de 2.762 plazas, de las cuales, 30 son de la primera categoría, 2.306 de segunda y 426 de tercera.

Así:

Número de plazas	Plantilla del Ministerio Fiscal conforme Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo	Plantilla del Ministerio Fiscal conforme Real Decreto 311/2023, de 25 de abril	Plantilla del Ministerio Fiscal conforme Real Decreto 1100/24, de 29 de octubre
De Primera categoría/Fiscal de Sala	26	28	30
De Segunda categoría/fiscal.	1.942	2.010	2.306
De Tercera categoría/abogado fiscal.	645	645	426
Total	2.613	2.683	2.762

– *Ascensos a primera categoría:* En 2024 se han producido tres ascensos a primera categoría.

– *Altas en la Carrera Fiscal:* Finalizado el curso teórico-práctico de carácter selectivo de los alumnos y las alumnas del Centro de Estudios Jurídicos, correspondiente a las pruebas selectivas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, convocadas por Acuerdo de la Comisión de Selección de 28 de octubre de 2022 (BOE de 2 de noviembre de 2022), por Orden de 8 de noviembre de 2023, rectificada por Orden de 15 de noviembre de 2024, se convocó concurso para la provisión de destinos en la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para los alumnos y las alumnas del Centro de Estudios Jurídicos que habían superado el proceso selectivo de acceso a la Carrera Fiscal.

Con la 62.^a promoción de fiscales se incorporan a la carrera un total de 79 nuevos abogados fiscales, 56 mujeres y 23 varones, todos ellos/as en situación de expectativa de destino por no existir en el momento de su incorporación a la carrera fiscal ninguna plaza desierta a la que pudieran acceder en propiedad. A ellos se suman 67 aboga-

dos/as fiscales más en la misma situación que, perteneciendo a la promoción anterior, aún no han obtenido plaza en propiedad.

– *Bajas por jubilación en la Carrera Fiscal*: Las bajas producidas en la carrera durante el año ascendieron, s.e.u.o, a treinta y dos jubilaciones, dieciséis de las cuales son anticipadas, tres forzosas a la edad de 70 años, dos forzosas tras renunciar a la prórroga y once forzosas tras cumplir los 72 años, queriéndose dejar constancia en esta memoria del agradecimiento de quienes integramos la carrera fiscal a todos ellos por su dedicación y esfuerzo en beneficio de la función pública, los derechos de la ciudadanía y la propia institución del Ministerio Fiscal.

– *Fallecimientos*: cuatro muy queridos compañeros y valiosos profesionales que nos dejaron en 2024, concretamente los/as Ilmos./as. Sres./as. D./D.^a Tomás Álvarez-Buylla García, Evaristo Antelo Bernárdez, Pilar González Asensio y Esperanza Macarena Martínez Carmona. Descansen en paz.

– *Excedencias*: a) Voluntarias por cuidado de hijo o familiar: constan registradas un total de doce. b) Voluntarias por interés particular: cuatro. *Reingresos al servicio activo*: uno.

– *Prolongación en el servicio activo*: La reforma introducida en la LOPJ por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio modificó la redacción del apartado 1 del art. 386 para permitir, previa solicitud, que la jubilación por edad pueda prolongarse hasta los setenta y dos años. En la actualidad, dicha posibilidad se encuentra regulada en el art. 139.1 RMF.

En 2024 se han dictado ocho resoluciones acordando la prórroga del servicio activo, frente a las diecisiete de 2023 y las trece de 2022.

5.6 Movilidad en el seno de la carrera fiscal. Concursos, ascensos y comisiones de servicio internas en 2024. Breve referencia a los abogados fiscales en expectativa de destino

Acontecimiento	Número de movimientos			% Sobre el total de integrantes de la carrera		
	Año 2022	Año 2023	Año 2024	2022	2023	2024
Concursos discrecionales	52	21	53	1,99 %	0,782 %	1,77 %
Concursos reglados	241	379 (123+256)	218 (123+95)	9,22 %	14,125 %	7,89 %
Comisiones de servicio internas con relevación de funciones	16	12	18	0,61 %	0,447 %	0,579 %
Nuevas incorporaciones a la carrera fiscal	127	100	79	4,86 %	3,727 %	2,86 %
Ascensos de segunda a primera categoría	7	2	3	0,26 %	0,074 %	0,072 %
Ascensos de tercera a segunda categoría	31+77 = 108	101 (Sin contar los 77 que se contabilizaron en 2022, aun cuando se han publicado en 2023)	113	4,13 %	3,764 %	4,091 %
Total	551	615	484	21,07 %	22,922 %	17,523 %

En el ejercicio de 2024 se han producido un total de 484 movimientos en la planta en activo del Ministerio Fiscal como consecuencia de los acontecimientos a que se hace referencia en la columna izquierda de la tabla anterior, lo que afecta al 17,523 % de los miembros de la carrera. Se trata de una cifra sensiblemente más baja que la del año pasado, consecuencia, fundamentalmente, del descenso en el número de movimientos generados por los concursos reglados, convocados con menos plazas vacantes que en el ejercicio de 2023. La ralentización de la movilidad, unida a la imposibilidad de amortizar –atribuir durante el año en curso una plaza en propiedad– a todos los abogados fiscales en expectativa de destino, da lugar a una mayor estabilidad en el inicial lugar de destino. Esa permanencia en el primer destino supone, no obstante, la prolongación de la incertidumbre que es consustancial a la expectativa de destino, situación que debería desterrarse definitivamente con la creación de nuevas plazas en número suficiente. A continuación, se analizan con detalle algunos de los supuestos recogidos en la tabla.

5.6.1 CONCURSOS DISCRECIONALES

Como ya se recordó los años precedentes, corresponde al Fiscal General del Estado la facultad de proponer al Gobierno los ascensos y nombramientos para los distintos cargos, previo informe del Consejo Fiscal, oído el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma respectiva cuando se trate de cargos en las fiscalías de su ámbito territorial (artículo 13.1 EOMF). Por su parte el artículo 14.4 del propio Estatuto indica que el Consejo Fiscal, en su calidad de órgano consultivo, informa las propuestas pertinentes respecto al nombramiento de los diversos cargos y los ascensos de los miembros de la carrera fiscal (letras c y d del art. 35 EOMF).

En el presente ejercicio memorial se han convocado un total de cuatro concursos discrecionales, a resultas de los cuales se efectuaron las propuestas de nombramiento -ulteriormente convertidas en nombramientos efectivos-, de 53 cargos de designación discrecional, frente a los 21 de 2023, los 52 de 2022 y los 30 de 2021. Así:

1. Convocado por Orden PJC/71/2024 de 1 de febrero, en el que se ofertaron las plazas de Fiscal de Sala de Menores, inspector/a fiscal de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, fiscal de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fiscal de la Sección Social de la Fiscalía del Tribunal Supremo, teniente fiscal de la Fiscalía Antidroga, tres plazas de fiscal contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, teniente fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, teniente fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, fiscales jefes de la Fiscalía Provincial de Huelva, Sevilla, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Zamora, Cáceres, A Coruña, Madrid, fiscales jefes de las Fiscalías de Área de Algeciras, Jerez de la Frontera, Melilla, Gijón, Terrassa, Santiago de Compostela, Vigo y Elche.

2. Convocado por Orden PJC/544/2024, de 5 de junio, para la cobertura de dos plazas de fiscal de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, fiscal superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias, fiscal superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Valencia, teniente fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid, fiscal jefe de la Fiscalía Provincial de Granada, fiscales jefes/as de la Fiscalías de Área de Alzira, Mataró-Arenys de Mar y Ferrol.

3. Convocado por Orden PJC/927/2024, de 2 de septiembre, plazas de Fiscal de Sala Jefe/a de Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fiscal de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal

Supremo, fiscal de la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniente fiscal de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, de Valencia y de Aragón, y fiscal jefe/a de la Fiscalía Provincial de Valencia.

4. Convocado por Orden PJC/1332/2024, de 20 de noviembre, para la cobertura de las plazas de Fiscal de Sala Jefe/a de Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dos plazas de fiscal de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, inspector/a de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, fiscal de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, fiscal jefe/a de la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic. Pleno de 19 de diciembre de 2024.

Todas las propuestas de nombramiento fueron seguidas del correspondiente nombramiento rubricado por la persona al frente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y de su publicación en el BOE.

A las 53 plazas de destinos de designación discrecional informados por el Consejo Fiscal en 2024 debe sumarse, entre otros, la designación de dos fiscales en régimen de destacamento en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, un fiscal en comisión de servicio y otro destacado en la Fiscalía Especial Antidroga y dos fiscales más en régimen de destacamento en la Fiscalía del Tribunal de Cuentas. Estas designaciones son el resultado de la labor realizada por la Inspección Fiscal a la vista de las solicitudes y acreditadas necesidades comunicadas por las respectivas jefaturas, en un esfuerzo de la Fiscalía General del Estado por dar pronta respuesta a las mismas a través de la actitud proactiva de esta unidad central.

5.6.2 CONCURSOS ORDINARIOS O REGLADOS

El Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022 ha conllevado un notable cambio en la tramitación de los concursos reglados, en tanto en cuanto atribuye de manera expresa a la Inspección Fiscal la preparación de las propuestas de convocatoria y la ulterior gestión de los mismos (art. 13.7).

En 2023 se comenzó a materializar la pretensión de la Inspección Fiscal de establecer un calendario previsible de concursos reglados, remitiendo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes la solicitud de convocatoria de tres concursos al año, de

modo que se cumpla la previsión reglamentaria en ese sentido. El anterior objetivo, cumplido en el ejercicio de 2024, no habría podido llevarse a efecto sin la imprescindible colaboración del Ministerio, de quien depende la publicación en el BOE de la convocatoria y las bases de los concursos y su resolución.

Año 2024

Enero	Febrero	Marzo/ Abril	Mayo	Junio	Septiembre	Octubre	Noviembre
Propuesta y resolución de ascensos.	Concurso discrecional.	Concurso reglado.	Resolución concurso reglado antes de los meses vacacionales de julio y agosto.	Concurso discrecional.	Concurso reglado. Concurso discrecional.	Resolución concurso reglado necesariamente antes del concurso para los alumnos del CEJ.	Concurso reglado alumnos del CEJ. Concurso discrecional.

La Inspección Fiscal impulsa periódicamente la convocatoria de concursos reglados de plazas vacantes que se vienen tramitando desde hace varios años por el sistema de cobertura a resultas, modalidad que presenta la ventaja de concentrar en una única convocatoria y resolución la cobertura de las plazas desiertas ofertadas y la de todas aquellas que, derivadas de la anterior adjudicación, quedan vacantes, facilitando la producción de un elevado número de movimientos de fiscales y abogados fiscales que, de otro modo, no sería viable en un solo ejercicio anual.

Si se tiene en cuenta que todos los concursos –reglados y discrecionales– se inician con la solicitud de la Inspección Fiscal remitida al Ministerio, previa recopilación de las plazas vacantes; que habitualmente existe un plazo de al menos 10 días naturales para formalizar las solicitudes por los interesados y que ulteriormente debe publicarse su resolución previo estudio y adjudicación de las plazas ofertadas, se comprenderá la dificultad que conlleva la gestión de tres concursos reglados al año, junto con los cuatro concursos discrecionales que han resultado necesarios en 2024 para la cobertura de las plazas vacantes de esa naturaleza generadas durante el ejercicio. No obstante, se ha hecho un notable esfuerzo en este sentido, conscientes de las necesidades del servicio y las exigencias de previsibilidad futura de las jefaturas y los miembros de la carrera fiscal.

En 2024 se convocan y resuelven los siguientes concursos de traslados:

- Concurso convocado por Orden PJC/347/2024, de 16 de abril: 31 plazas convocadas. Solicitudes: 497. Movimientos: 123. Resolución: Orden PJC/578/2024, de 4 de junio para abogados fiscales y Real Decreto 554/2024, de 11 de junio, para fiscales.
- Concurso convocado por Orden PJC/1041/2024, de 26 de septiembre: 23 plazas convocadas. Solicitudes: 469. Movimientos: 95. Resolución: Orden PJC/1247/2024, de noviembre para abogados fiscales y Real Decreto 1148/2024, de 11 de noviembre, para fiscales.
- Concurso CEJ, Orden PJC/1421/2024, de 13 de diciembre. Plazas: 79, todas en expectativa de destino.

En la promoción 61.^a, el concurso CEJ convocado por Orden PJC/1343/2023 de 15 de diciembre ofertó 100, todas en expectativa de destino. De esa promoción, en 2024 solo han conseguido plaza en propiedad 33 abogados fiscales. Por tanto, finalizado el ejercicio hay en la carrera fiscal un total de 146 abogados fiscales en expectativa de destino.

5.6.3 ASCENSOS

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que la Carrera Fiscal está integrada por las diversas categorías de Fiscales que forman un cuerpo único, organizado jerárquicamente (art. 32), debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan en la categoría segunda, por orden de antigüedad, entre los pertenecientes a la categoría tercera (art. 37.2).

A su vez, el Real Decreto 437/1983 de 9 de febrero, sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal, establece como competencia de la Comisión Permanente del Consejo Fiscal la de elaborar los informes para ascensos de los miembros de la Carrera Fiscal que se rijan por criterios reglados (art. 4.1).

Mediante Real Decreto 124/2024, de 30 de enero, sobre promociones en la Carrera Fiscal (BOE de 31 de enero), se promovió a la categoría de fiscal, con la antigüedad que en cada caso se señalaba, a los abogados fiscales que el mismo se relacionaban. Desde ese momento, se produjeron 332 nuevas vacantes en la segunda categoría; ello resulta, en primer lugar, de las 219 plazas de tercera categoría convertidas en plazas de segunda categoría, en virtud del Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

La exposición de motivos del Real Decreto 46/2024 señalaba que los diversos aumentos de la plantilla orgánica realizados a lo largo de

estos años -mediante la creación de plazas de segunda categoría-, no solo no habían tenido su correlativo reflejo en el número de ascensos de abogados/as fiscales de tercera categoría a fiscales de segunda categoría, sino que, además, el desajuste se extendía a la proporción de fiscales y magistrados a lo largo del territorio nacional, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 EOMF, que establece que los miembros de la Carrera Fiscal están equipados en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial.

El reconocimiento de esta situación ha supuesto, por tanto, que la plantilla orgánica de la Carrera Fiscal vea reducido el número de plazas de abogado fiscal en 219 y, en consecuencia, que el número de plazas de fiscal se incremente en ese número. De esta manera, de las 2.683 plazas que, en ese momento, integraban la Carrera Fiscal y que, según el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, estaban distribuidas en 2.010 plazas de segunda categoría y 645 plazas de tercera categoría, con el Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, queda fijado en 2.229 plazas de segunda categoría y 426 plazas de tercera categoría, lo que, a juicio de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, necesariamente debe llevar aparejado un correlativo número de ascensos.

A ello habría que sumar las 77 plazas de segunda categoría de nueva creación –en virtud del Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes–, así como los 3 ascensos a la primera categoría, 4 fallecimientos, 27 jubilaciones con efecto al tiempo de formular la propuesta y 3 excedencias voluntarias por interés particular. Recordemos que además en 2024 se ha producido un reingreso al servicio activo.

En atención a lo expuesto y oído el Consejo Fiscal, la Inspección Fiscal propuso al Ministerio promover a la categoría de fiscal a un total de 332 abogados fiscales (113+219) cuyas identidades se relacionaban en el documento remitido. Del total, 219 correspondían a las plazas convertidas en plaza de segunda categoría en virtud del Real Decreto 46/2024, de 16 de enero. La propuesta de ascenso se remitió al Ministerio de Justicia el 30 de diciembre de 2024 para lo cual se tramitó el E.G. 405/2024 de la Inspección Fiscal.

Sin embargo, el Real Decreto 57/2025, de 28 de enero (BOE 29/1/25) solo ha promocionado a la segunda categoría a 113 abogados fiscales, sin aceptar los otros 219 que se solicitaban como consecuencia de la conversión de plazas por Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. La primera abo-

gado fiscal de esta última lista de ascensos ingresó en la carrera fiscal hace 12 años y 2 meses, dato que se comenta por sí solo.

5.6.4 COMISIONES DE SERVICIO INTERNAS

En el ejercicio de 2024 se ha recurrido nuevamente a las comisiones de servicio con relevación de funciones, herramienta prevista en la Instrucción 3/2015 de la Fiscalía General del Estado, sobre comisiones de servicio en la carrera fiscal para la cobertura temporal de plazas no ocupadas por ausencia de su titular o vacante, que con anterioridad al año 2022, momento en que se procedió a recurrir a este mecanismo, apenas se había utilizado.

El Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal prevé de forma pormenorizada la posibilidad de ofrecer determinadas plazas en comisión de servicios internas en sus artículos 9 y siguientes, siendo voluntad de la Fiscalía General del Estado efectuar dichas ofertas de forma regular, en tanto en cuanto fomentan la posibilidad de asumir nuevos retos por parte de los y las fiscales, con el consiguiente estímulo profesional.

Las convocatorias efectuadas en 2024 son las siguientes:

1. Expediente Gubernativo 420/2024: Por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 20 de noviembre de 2024 se ofertan un total de 15 plazas en comisión de servicio con relevación de funciones, distribuidas de la forma siguiente:

Plazas de segunda categoría:

- Fiscalía Provincial de Guadalajara, 1 plaza.
- Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, 1 plaza.
- Fiscalía Provincial de Madrid, 2 plazas.
- Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, 1 plaza.

Plazas de tercera categoría:

- Fiscalía Provincial de Madrid, 4 plazas.
- Fiscalía Provincial de Valencia, 1 plaza.
- Fiscalía Provincial de Cádiz, 1 plaza.
- Fiscalía Provincial de Barcelona, 3 plazas.
- Sección Territorial de Torrevieja, 1 plaza.

Una de las plazas de tercera categoría en la Fiscalía Provincial de Barcelona y la plaza de tercera de la Sección Territorial de Torrevieja quedaron desiertas por falta de peticionarios.

2. Expediente Gubernativo 749/2024. Se ofertan públicamente un total de tres plazas de segunda categoría de refuerzo en la Fiscalía Provincial de Valencia, negociadas por la Fiscalía General con el Ministerio, para hacer frente a la situación generada por la DANA. Las tres plazas ofertadas fueron asignadas.

3. Expediente Gubernativo 728/2024: se incoa el expediente el 11 de noviembre de 2024 y se ofertan un total de 4 plazas en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 9 de enero de 2025, distribuidas de la forma siguiente:

Plazas de segunda categoría:

- Fiscalía Provincial de Alicante, 1 plaza.
- Fiscalía Provincial de Ciudad Real, 1 plaza.

Plazas de tercera categoría:

- Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, 1 plaza.
- Fiscalía de Área de Móstoles, 1 plaza.

Esta última oferta se ha resuelto en 2025, de lo que se dará cuenta en el próximo ejercicio memorial.

Los y las fiscales muestran su preferencia por acceder a plazas de la segunda categoría, –aun cuando supongan el desplazamiento geográfico del solicitante–, y por las plazas ofertadas en la Fiscalía Provincial de Madrid –aun cuando sean de tercera categoría– en detrimento de las plazas disponibles en la Fiscalía Provincial de Barcelona, resultando que las segundas resultan habitualmente desiertas por falta de peticionarios.

Ello confirma el criterio reiteradamente expuesto por la Inspección Fiscal en las interpelaciones realizadas en relación con esta materia por el Pleno del Consejo Fiscal. Se entiende imprescindible seleccionar y ponderar muy cuidadosamente la oferta de plazas en esta modalidad de comisiones, evitando que zonas geográficas que, por razones estructurales y/o coyunturales diversas son menos solicitadas por los y las fiscales, se vean en la necesidad de recurrir en exceso a los refuerzos externos como consecuencia del *éxodo* de aquellos hacia fiscalías territoriales tradicionalmente más apetecidas.

5.6.5 BREVE REFERENCIA A LOS ALUMNOS FISCALES DE LA 62.^a PROMOCIÓN. ABOGADOS/AS FISCALES EN EXPECTATIVA DE DESTINO

Durante el año 2024 los alumnos/as del Centro de Estudios Jurídicos aspirantes a ser nombrados abogados fiscales realizaron el curso teórico y práctico de carácter selectivo, tras haber aprobado el examen de oposición libre convocado mediante el Acuerdo de 28 de octubre de 2022 de la Comisión de Selección a la que se refiere el art. 305 LOPJ.

Una vez superado el curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 RMF, los alumnos de la 62.^a promoción de fiscales fueron nombrados abogados fiscales por Orden de la persona titular del Ministerio de Justicia. La adjudicación de destinos a los fiscales de nuevo ingreso ha de realizarse de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden establecido en el proceso selectivo.

El 4 de noviembre de 2023, la Fiscalía General del Estado –a través de la Inspección Fiscal–, trasladó al Centro de Estudios Jurídicos la relación de las plazas a ofertar a los 79 aspirantes a ingresar en la carrera fiscal. No se pudo ofrecer ni una sola plaza en titularidad dado que ninguna quedó desierta tras el último concurso de traslado publicado.

Para la elaboración de la relación de las 80 plazas a ofertar en expectativa de destino (79+1, para que todos los alumnos tengan un margen, siquiera mínimo, de elección) la Inspección Fiscal realizó, como es práctica habitual, un estudio pormenorizado de las diferentes necesidades de los órganos territoriales que integran el Ministerio Fiscal, valorándose varios parámetros que aparecen reflejados en el informe remitido a la Comisión permanente del Consejo Fiscal.

A modo de resumen, hay que señalar que se tuvieron en cuenta los refuerzos existentes en esa fecha en las distintas fiscalías, las necesidades del servicio, la creación de juzgados, las comisiones de servicio internas que igualmente se han ofertado durante el ejercicio y el tipo de fiscalía ofertada.

El 17 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE la Orden PJC/1421/2024, de 13 de diciembre, por la que se nombran abogados y abogadas fiscales a los alumnos y las alumnas del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Comisión de Selección de Jueces y Fiscales de 28 de octubre de 2022.

En los últimos años se ha advertido reiteradamente del progresivo incremento de la cifra de abogados fiscales que se incorporan a la carrera fiscal en esa situación. Terminado el ejercicio de 2024, son

exactamente 146 los abogados fiscales en expectativa de destino, 79 de la 62.^a promoción y 67 más de la 61.^a que no han obtenido plaza en propiedad en los concursos de traslado celebrados durante el año, a cuyas plazas, no debe olvidarse, aspiran no solo los fiscales en expectativa, sino también todos aquellos/as fiscales de segunda y tercera categoría integrados en la carrera fiscal y que cumplan con las exigencias publicadas en las bases del concurso y en el RMF.

En 2023 el año terminó con 116 abogados fiscales en expectativa de destino, frente a los 146 de este ejercicio, de modo que la situación se agrava progresivamente dado que la creación de nuevas plazas no se ha llevado a efecto en número suficiente para acomodar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a la oferta pública efectuada en los procesos selectivos por oposición que se convocan anualmente y que, a su vez, tratan de acomodar el número de fiscales de nueva incorporación a las necesidades reales de la carrera.

Resulta por lo demás urgente que las plazas que se creen sean únicamente plazas de segunda categoría hasta alcanzar la equiparación con la carrera judicial, rebajar las ratios de espera de los abogados fiscales hasta obtener el ascenso a la segunda categoría y poner fin a la brecha existente entre fiscales de segunda categoría y plazas de segunda en la planta del Ministerio Fiscal.

5.7 Expedientes gubernativos incoados en la Inspección Fiscal durante 2024

Es a través del expediente gubernativo, al que se refiere el art. 9 RMF el cauce a través del cual se gestiona la actividad destinada a cuestiones de organización interna del Ministerio Fiscal, vida administrativa de los fiscales, así como aquellos otros no comprendidos en los apartados anteriores (relativos a las diligencias de investigación y preprocesales), ello sin perjuicio de los procedimientos específicos previstos en el Título IX relativo al régimen disciplinario. Se entiende por expediente gubernativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa-gubernativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

– Expedientes gubernativos: El grueso de la actividad de la Inspección Fiscal se registra y canalizada en este tipo de expedientes. Asimismo, es al expediente gubernativo al que se incorporan aquellas quejas que recibe la Inspección Fiscal relativas a disfunciones o inadecuado funcionamiento de órganos fiscales que, inicialmente, no presentan caracteres de infracción disciplinaria. En 2024 se incoaron un total de 848, cifra muy similar a los 888 expedientes gubernativos del año pasado.

– Diligencias informativas: Reguladas en los arts. 65.2 EOMF, 164 y 167 RMF.

Las diligencias informativas a las que se refiere el artículo 164.1.b) RMF se limitan, por prescripción reglamentaria, a las actuaciones exclusivamente imprescindibles para comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados, concretar que estos presentan indicios de constituir infracción disciplinaria y determinar la identidad de su presunto autor o autores. La resolución de apertura, con sucinta mención de la indiciaria actuación a delimitar, así como de los tipos disciplinarios que pudieran ser aplicables, deberá notificarse inmediatamente al interesado, a quien se entregará copia de lo actuado. Debe reseñarse que según prevé la norma, la notificación del Decreto correspondiente interrumpe la prescripción de la infracción disciplinaria.

Una vez practicadas las diligencias oportunas, la Inspección Fiscal podrá acordar mediante resolución motivada el archivo de las actuaciones o remitir al Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria informe-propuesta instando la apertura de expediente disciplinario. Podrá asimismo acordar la remisión de las actuaciones al/a la fiscal jefe/a competente, en el caso previsto en el apartado 1.c) del artículo 164.

Durante el año 2024 se incoan doce diligencias informativas, frente a las ocho de 2023 y las dos de 2022.

– Expedientes disciplinarios (arts. 168 y siguientes RMF).

A la vista de la propuesta de incoación de expediente disciplinario remitida por la Inspección Fiscal, el Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria podrá, mediante resolución motivada, acordar la incoación de dicho expediente o el archivo de las actuaciones.

Frente a la decisión del Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria de no iniciar expediente disciplinario, o de archivar uno ya iniciado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo directo. Si el recurso fuere estimado, se iniciará o continuará el expediente disciplinario de que se trate.

1. Si el Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria decide incoar expediente disciplinario, dictará Decreto motivado en el que precisará los hechos delimitadores del expediente y designará como Secretario del mismo a un/a fiscal que no podrá ser miembro de la Inspección Fiscal.

2. El Decreto de incoación será notificado al/a la fiscal afectado/a y al denunciante si lo hubiere. Este último podrá formular alegaciones, pero no recurrir la decisión final que recaiga en la vía administrativa, sin perjuicio de la legitimación que ostente como interesado en la vía jurisdiccional.

La notificación del Decreto de apertura del expediente al/a la fiscal afectado/a interrumpirá la prescripción.

El Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria hasta el mes de septiembre de 2024 lo ha sido el Fiscal de Sala, Excmo. Sr. D. Manuel Moix Blázquez, quien una vez cumplidos los dos años de mandato reglamentariamente previstos, ha sido sustituido por el Fiscal de Sala, Excmo. Sr. D. Francisco Moreno Carrasco.

– Las informaciones previas reguladas en el art. 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –de aplicación supletoria al Ministerio Fiscal conforme prevé el art. 3 RMF–, tienen por objeto la averiguación de las circunstancias de un determinado hecho que llega a conocimiento de la Inspección Fiscal, las personas presuntamente responsables, así como la valoración de si existen indicios racionales para estimar cometida una infracción, evitando la tramitación de un procedimiento que, en ausencia de esas comprobaciones primeras, pudiera resultar infructuoso. No sustituyen al expediente que se debe instruir para deducir responsabilidades de índole disciplinaria, sin perjuicio de que las diligencias practicadas en las mismas puedan, en

su caso, ser valoradas por el órgano decisor. Son actuaciones administrativas preliminares de carácter contingente llamadas a comprobar, *prima facie*, si existe base para la incoación de un ulterior procedimiento de naturaleza disciplinaria. Son, no obstante, un soporte en progresivo desuso en la Inspección Fiscal. Prueba de ello es que en el ejercicio de 2024 no se ha incoado ningún expediente de esta naturaleza, frente a los tres incoados en 2023.

La evolución de las cifras de actividad de la Inspección en materia gubernativa y disciplinaria en los últimos cuatro años se reflejan en la tabla siguiente:

Tipo de expediente	Año						
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Gubernativos	733	630	622	912	845	888	848
Información previa	24	40	14	6	3	3	0
Diligencias informativas/solicitud incoación disciplinaria	–	9/6	3/3	3/3	2/4	8/8	12/10

Como se ha anticipado, en determinadas circunstancias, las quejas y denuncias formuladas ante la Inspección Fiscal motivan la incoación de expediente gubernativo, siendo las que presentan visos de mayor verosimilitud las que dan lugar a la incoación directa de las diligencias informativas.

Las causas más frecuentes de denuncia o queja valoradas por la Inspección Fiscal siguen siendo las reseñadas en años anteriores: los retrasos en la emisión de informes y en el despacho de asuntos en general; la pasividad y desatención en la tramitación de procedimientos; la inadecuada motivación de los informes y los desacuerdos con la actividad desarrollada por los miembros del Ministerio Fiscal en las diligencias de investigación penal del art. 5 EOMF, en la instrucción de los procesos judiciales penales y/o en los juicios orales. En menor número se registran quejas que versan sobre el trato recibido, verbal o escrito, planteadas casi siempre por acusados o víctimas. Es asimismo significativo el número de denuncias contra la posición adoptada por el/la fiscal en los procesos matrimoniales, sobre todo en caso de existir hijos menores de edad y aquellas otras en las que se solicita el cambio de criterio jurídico del/de la fiscal encargado/a para hacerlo coincidir con el del denunciante. En muchas ocasiones, las denuncias desconocen el cometido de la Inspección, pretendiendo su conversión en órgano revisor de los criterios técnico-jurídicos de los fiscales,

cuestión que debe encauzarse procesalmente a través del régimen de recursos previsto en los diferentes procedimientos.

– En los Expedientes de compatibilidad la Inspección Fiscal es la unidad que tramita la documentación que precisa el Consejo Fiscal para apreciar y resolver acerca de las actividades compatibles/incompatibles de los miembros de la carrera. Su evolución desde el año 2018 es la siguiente:

Tipo de expediente	Año						
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Compatibilidad.	237	177	103	152	167	112	136

Expedientes de compatibilidad 2024	
Autorizadas	105
Denegadas	3
Actividades que no precisaban autorización	18
Pérdida sobrevenida de objeto	1
Declinadas	1
Carencia de objeto	2
Pendientes de finalizar trámite	6
Total	136

A pesar de no contar con una herramienta informática que facilite el trabajo, desde la Inspección Fiscal se ha potenciado un mejor control de las actividades compatibles en 2024, de conformidad con las exigencias derivadas de la entrada en vigor del Reglamento del Ministerio Fiscal. Se produce un repunte este año en la cifra de expedientes incoados respecto del año anterior.

5.8 Tabla resumen

La tabla que se facilita a continuación refleja gráfica y resumidamente parte de la actividad de la Inspección Fiscal a que se ha hecho referencia detallada con anterioridad. Debe no obstante tenerse en cuenta que la publicación de los concursos y las ofertas públicas de comisiones de servicios y ascensos conllevan una actividad previa de comprobación y remisión de documentación al Ministerio de Justicia; para evitar la incomodidad que ello pudiera producir en las fiscalías, las visitas de inspección no suelen ubicarse en los meses de vacaciones estivales. Esta actividad también exige una labor anterior a la visita de preparación y comprobación; a continuación, exige el desplazamiento de entre dos y cuatro inspectores durante tres o cuatro días hábiles, con la consiguiente ausencia de la oficina central; finalmente, procede redactar el acta de la visita y su remisión al Fiscal General y las jefaturas interesadas.

La gestión del complemento de destino por objetivos, la denominada productividad, exige de largas jornadas de validación durante meses. Los plenos del Consejo Fiscal se preparan con un mes de antelación, facilitándose la documentación necesaria a los Sres. Vocales al menos ocho días de la fecha de convocatoria. Tras su celebración, han de documentarse sus informes y los acuerdos que se hayan adoptado.

Todo ello debe conciliarse con el trámite ordinario de una nada despreciable cifra de expedientes gubernativos, de muy variada índole, y con la atención a los y las fiscales jefes/as, quienes tienen a su entera disposición a su inspector/a de zona para evacuar consultas o resolver las más diversas cuestiones.

En consideración a lo anterior puede afirmarse que, hoy en día, la Inspección Fiscal es una unidad central extraordinariamente dinámica, con un alto volumen de actividad en asuntos que habitualmente no admiten demora. Se han mejorado además los tiempos de resolución de los asuntos de forma particularmente acusada en el último año, de modo que los expedientes gubernativos se resuelven en pocos días y son raras las ocasiones en las que su trámite se prolonga más allá de un mes.

En la tabla se reflejan los hitos aludidos, distribuidos entre los doce meses del año 2024:

Actividad	Mes del año 2024											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Concursos reglados.				*					*		*	

Actividad	Mes del año 2024											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Concursos discrecionales.		*				*			*		*	
Convocatoria comisiones de servicio con relevación funciones.											*	*
Convocatorias comisiones servicio plazas discrecionales.			*	*					*	*		*
Gestión productividad Comisión productividad.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ascensos.	*	*										
Visitas inspección.	*	*			* *	*				* *	*	*
					2					2		
Plenos del consejo fiscal.	*	*	*	*	*		* *		*		*	* *
							2					2
Resto actividad: trámite expedientes gubernativos/d. Informativas/ sustituciones y refuerzos, informes trimestrales, consultas, etc.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

5.9 Referencia a la gestión del complemento de productividad

El complemento variable por objetivos está regulado en la Ley 15/2003, sobre régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal y en el Real Decreto 432/2004, por el que se regula el complemento variable por objetivos de los miembros de la Carrera Fiscal. Mediante comunicación de 21 de julio de 2004, el Fiscal General del Estado hizo llegar al Ministerio de Justicia la asunción de la propuesta de la Inspección Fiscal de fijar como objetivo general la superación por los fiscales de unos módulos previos de trabajo en un porcentaje significativo o la realización de funciones de especial responsabilidad en la organización de la fiscalía o en la dirección o control de materias significativamente trascendentes. El Consejo Fiscal fue oído en el Pleno del 13 de julio de 2004.

Por medio de comunicación de 23 de septiembre de 2024, la Directora General para el Servicio Público de Justicia puso en conocimiento de la Fiscalía General que el crédito presupuestario disponible para el abono del complemento variable por objetivos de los miembros de la Carrera Fiscal durante el primer semestre de 2024, ascendía a la cantidad de 1.891.132,62 €.

Durante el primer semestre de 2024 los fiscales destinados en las fiscalías de comunidad autónoma no desdobladas, provinciales y de área han cumplimentado unos estadillos de trabajo que, sometidos a un sistema de baremación, han dado lugar a una puntuación individualizada, con la que se obtiene la media semestral de cada fiscal. Con las medias de todos los fiscales se obtiene una media nacional, la cual, incrementada en un 23,20% ha servido para fijar el límite mínimo a partir del cual se entiende que los fiscales han cumplido con los objetivos que darían derecho al cobro del complemento.

En las fiscalías especiales, fiscalías de comunidad autónoma desdobladas y órganos centrales ha sido la concreta propuesta de los fiscales jefes la que, ponderando los factores apuntados en la legislación reguladora, ha propiciado las oportunas propuestas personales.

Finalizado un proceso de general inspección concretado en quienes aparecerán como eventuales perceptores, el 30 de octubre de 2024 se comunicó a los distintos órganos y fiscalías la cantidad que se les asigna para satisfacer dicho complemento, la relación de fiscales de la plantilla que habían superado los objetivos fijados (no en el caso de los órganos centrales, fiscalías de comunidad autónoma desdobladas y fiscalías especiales) y sus retribuciones fijas durante el primer semestre de 2024, ello a fin de poder emitir una propuesta con respeto a los límites cuantitativos fijados el 23 de septiembre de 2024.

Las cantidades asignadas en 2024 aparecen a la derecha de la tabla:

Órgano	Importe en euros		
	2022	2023	2024
Fiscalías Órganos Centrales	125.054,37	126.185,21	137.316,84
Fiscales Adscritos a Fiscales de Sala .	10.813,06	11.208,25	22.884,89
Fiscalías de Comunidad Autónoma Desdobladas	28.818,33	13.307,52	35.784,95
Fiscalías de Comunidad Autónoma no Desdobladas	141.588,14	145.190,63	186.648,53
Fiscalías Provinciales	1.183.929,71	1.210.445,47	1.211.188,96
Fiscalías de Área	233.152,05	220.159,82	203.928,23
Fiscales Superiores, Jefes Provinciales y de Área	77.474,67	74.329,89	93.380,21
Total	1.800.830,32	1.800.826,80	1.891.132,62

La comisión de productividad está compuesta por los vocales electos del Consejo Fiscal, la Fiscal Jefa de la Unidad de Apoyo, y dos inspectores fiscales. Se celebraron en 2024 numerosas reuniones de la Comisión, tres de las cuales con el siguiente contenido:

Día 29 de febrero de 2024: por una jefatura provincial se plantea la necesidad de incluir nuevos apartados en los estadillos que computen la actividad y trabajo de los fiscales decanos, así como de la unidad de apoyo a la jefatura. Por unanimidad de la comisión se acordó desestimar la solicitud en base a que la productividad ha de valorar el esfuerzo extraordinario de los fiscales, más allá de sus tareas ordinarias y que alguno de los conceptos que se plantean pueden ser incluidos en otro apartado existente.

Día 27 de mayo de 2024: la jefatura de una comunidad autónoma planteaba la posibilidad de suprimir la obligación de justificación en los estadillos de la actuación de visado/notificación de sentencias y otras resoluciones que han de ser objeto de visado a la vista de su elevado número, mientras el sistema procesal no permita su precarga directa al estadillo del/de la fiscal visador/a correspondiente, además de al/a la fiscal que estaba asignado/a por haber asistido a juicio.

Por unanimidad de la comisión se acordó desestimar la solicitud planteada dado que la eliminación de la justificación haría inviable el control esas actuaciones, además de que el documento de estadillos se aplica a nivel general, no pudiendo establecer excepciones territoriales, más aún cuando fiscalías con sistemas procesales en fases más

embrionarias a nivel digital, vienen realizando una justificación manual.

Se da cuenta por la Inspección Fiscal de determinadas incidencias en el sistema de precarga de los estadillos a los efectos de la productividad del segundo semestre de 2023, de entidad variable según el nivel de implantación del sistema de justicia digital en los diferentes territorios. A la vez, se valoró de forma positiva la primera experiencia de precarga, a los efectos de seguir avanzando en la automatización del sistema de productividad.

Asimismo, se valoró por la comisión la posibilidad de que los documentos de precarga fueran accesibles por los fiscales jefes, incluso por toda la carrera, a los efectos de dar transparencia al proceso y poder detectar y corregir las incidencias de una manera previa.

En línea con las directrices del Fiscal General del Estado, se debatió por los integrantes de la comisión la necesidad de avanzar en la mejora del sistema actual de productividad de la carrera fiscal.

Día 17 de julio de 2024: El pleno del Consejo Fiscal aprobó por unanimidad la propuesta efectuada por la comisión en el mes de julio de 2024, por la que se proponía que los y las fiscales en régimen de comisión de servicio o destacados puedan acceder al cobro del complemento variable por la actividad que desarrollen en las fiscalías u órganos en los que presten servicio.

Día 19 diciembre de 2024: con base en los estudios y el intenso trabajo realizado en los últimos meses de 2024, la comisión analizó la propuesta de la Inspección Fiscal para la distribución del complemento variable partiendo de un crédito presupuestario del 5% de la masa salarial de la carrera fiscal. El documento de consenso con la propuesta de la Fiscalía General del Estado y el Pleno del Consejo Fiscal fue remitido al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes el 10 de febrero de 2025, estando a la espera de respuesta en el momento de redactar estas líneas.